



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 012

Pertenencia 25817-40-89-001-2021-00537-00

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en los términos establecidos y que cumple con las previsiones del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

- PRIMERO: ***Admitir*** la presente demanda de pertenencia, promovido por **JORGE LIBARDO GUATIVA MORENO, LUIS FERNANDO GUATIVA BONILLA, OSCAR DAVID GUATIVA BONILLA y ANYI LISNEY GUATIVA BONILLA** contra **GREGORIO GUATIVA AGUDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEMESIO GUATIVA y *personas indeterminadas*** que se crean con derechos a intervenir en el proceso.
- SEGUNDO: ***Dar*** el trámite del Proceso Verbal Especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.
- TERCERO: ***Emplazar y citar*** a **GREGORIO GUATIVA AGUDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEMESIO GUATIVA** y a **las personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble sometido a saneamiento. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 se ordena el registro en las base del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación previa en periódicos de amplia circulación.
- CUARTO: ***Correr traslado*** de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.
- QUINTO: ***Instalar*** la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Que deberá contener los datos que señala el numeral 7° del artículo 375 del Código General

del Proceso e identificar el número del proceso completo, así: 25817-40-89-001-2021-00537-00

- SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se **ordenará** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
- SEPTIMO: **Informar** de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIESE**.
- OCTAVO: **Inscribir** la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado No. 176-56577. **Ofíciense** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
- NOVENO: **Reconocer** personería a KAREN BARRERA CARDENAS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA